

Nit 890305496-9

RESOLUCIÓN No.20-38.01-058

(Marzo 6 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DISFRUTE Y PAGO DE UN PERIODO VACACIONAL, ASI COMO EL RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE VACACIONES, Y DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION A UNA EMPLEADA PUBLICA"

El Gerente del Hospital José Rufino Vivas Empresa social del Estado, en uso de sus Atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley No 1045 de 1.978, y el Artículo 4 del Decreto Ley No 0139 de 1.996, Decreto 068 de marzo 26 de 2024 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1)- Que la Señora **CECILIA BERRIO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.910.977 Expedida en Dagua (Valle) y quien ocupa el cargo de Auxiliar en Salud – Forjadora código 412 Grado 3 en el Hospital Local José Rufino Vivas, ha solicitado a La Gerencia del Hospital Local José Rufino Vivas, el disfrute de un periodo de vacaciones que en la actualidad se le adeuda de un periodo vencido del periodo correspondiente por laborar un año ininterrumpido del 3 de enero de 2025 hasta el 2 de enero de 2026.

2)- Que según estipulaciones del artículo 12 del Decreto Ley N° 1045 de 1.978 y su concordante el Artículo 45 del Decreto Reglamentario N° 1848 de 1.969, señalan que: *"causado el correspondiente derecho a las vacaciones, deben concederse por quien corresponda, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho"*.

3)-Que el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP mediante la circular N° 13 del 25 de octubre de 2005, determino las 19 prestaciones sociales que gozan los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden Nacional, incluyendo entre ellas la Bonificación Especial por Recreación, de allí, que cuando un empleado sale a disfrutar de sus vacaciones, tiene derecho al pago de quince (15) días hábiles por **cada año de servicios**, y a quince (15) días de salario por concepto de **PRIMA DE VACACIONES por cada año de servicios** conforme a lo señalado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 1045 de 1978, los cuales se liquidan con los factores salariales que el empleado beneficiario este percibiendo a la fecha del disfrute y al reconocimiento y cancelación de los dos (02) días de la **Asignación básica mensual por cada año de servicios que le corresponda al mismo**, al momento de disfrutar el respectivo descanso vacacional, por la prestación social llamada- **"BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION"**, se deberá tener en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas, así:

- La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.
- El auxilio de alimentación
- El subsidio de transporte
- La prima anual de servicios
- La bonificación por servicios prestados
- Los gastos de representación y prima técnica legalmente otorgadas.

4) – Que este despacho es competente para conceder el disfrute de estas vacaciones de conformidad a lo expresado en el artículo 9° del decreto Ley N° 1045 de 1978 y demás normas concordantes.

Proyecto: Oscar Rodríguez Estrada -Profesional Universitario OPS

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 3174385436-3165299771-3152917203

E-mail: hospitaldagua@gmail.com.

DAGUA - VALLE